

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que mediante oficio N° 252 fechado 12 de abril del año en curso, se requirió al Gerente General de la EPS FAMISANAR, a fin de que le diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de noviembre de 2015, sin que a la fecha de expedición de esta providencia se hubiere recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. Sírvase proveer. Abril 27 de 2021


GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA,**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARGARET MOYANO MUÑOZ C.C. 35.532.752
PERJUDICADA: LINA MARCELA QUIROGA MOYANO
INCIDENTADO: EPS FAMISANAR
TUTELA RAD: 050454089001-2015-00204-00
ASUNTO: Apertura incidente de desacato.

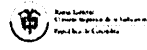
Visto el informe secretarial que antecede, respecto de que no se le está dando cumplimiento al fallo de la tutela proferido por esta Dependencia Judicial el 04/11/2017, el cual en su numeral segundo **ordenó al representante legal de la EPS FAMISANAR o quien hiciera sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite administrativo a las ordenes médicas y haga efectiva la entrega y de manera inaplazable, los INSUMOS, IMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS, especialmente de la silla NEUROLÓGICA PEDIÁTRICA ya ordenados y autorizados en las oportunidades que sean necesarias y requeridas por el médico tratante; así mismo se haga entrega de 90 pañales cada a favor de la menor LINA MARCELA QUIROGA MOYANO...** pues así lo manifestó la Incidentista, señora MARGARET MOYANO MUÑOZ en su escrito presentado el 09 de abril del año en curso y quien actúa en representación de su hija LINA MARCELA QUIROGA MOYANO, en donde indica que la EPS FAMISANAR no le está suministrando el alimento denominado ENSURE PLUS HN y LOS PAÑALES PARA ADULTO TALLA M, en la cantidad ordenada por el médico tratante y dado que este Despacho requirió el 12 de abril del año que discurre al Doctor ELÍAS BOTERO MEJÍA en calidad de Gerente General de la EPS accionada, a quien se notificó en debida forma en los correos autorizacionesambulatorias@famisanar.com.co y autorizacionespac@famisanar.com.co, para que hiciera cumplir el fallo de tutela referido; de Conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, se da **APERTURA** al presente incidente de desacato.

Con fundamento a lo expuesto, córrasele traslado al doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA, Gerente General de la EPS FAMISANAR**, por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas necesarias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 04/11/2017. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 30 de abril de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha. -
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA